

Interpretación SIC-13

Entidades Controladas Conjuntamente – Aportaciones No Monetarias de los Participantes

Esta versión incluye las modificaciones resultantes de las NIIF emitidas hasta el 31 de diciembre de 2009.

La SIC-13 *Entidades Controladas Conjuntamente—Aportaciones no Monetarias de los Participantes* fue desarrollada por Comité de Interpretaciones y emitida en diciembre 1998.

En abril de 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad decidió que todas las Normas e Interpretaciones emitidas bajo Constituciones anteriores continuaran siendo aplicables hasta que fueran modificadas o retiradas.

Desde entonces, la SIC-13 ha sido modificada por las siguientes NIIF:

- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* (emitida en diciembre de 2003)
- NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* (revisada en diciembre de 2003)
- NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos* (emitida en diciembre de 2003)
- NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en septiembre de 2007)*

* Fecha de vigencia 1 de enero de 2009

La Interpretación SIC-13 *Entidades Controladas Conjuntamente—Aportaciones no Monetarias de los Participantes* está contenida en los párrafos 5 a 7. La SIC-13 viene acompañada de los Fundamentos de las Conclusiones. El alcance y la autoridad de las Interpretaciones se establecen en los párrafos 2 y 7 a 17 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera*.

CON RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA SIC-13 VÉASE LA PARTE B DE ESTA EDICIÓN

Interpretación SIC-13

Entidades Controladas Conjuntamente –Aportaciones No Monetarias de los Participantes

Referencias

- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*
- NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias*
- NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*

Problema

- 1 El párrafo 48 de la NIC 31 se refiere a las ventas y a las aportaciones de capital hechas por uno de los participantes al negocio conjunto en los siguientes términos: “Cuando un participante aporta o vende activos al negocio conjunto, debe reconocer su parte de cualquier ganancia o pérdida derivada de la operación, considerando la sustancia de la transacción”. Además, el párrafo 24 de la NIC 31 dice que “una entidad bajo control común es un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad de capital, personalista u otra entidad similar, en cuya propiedad cada partícipe toma una porción”. En la citada Norma no hay una guía explícita sobre el reconocimiento de las pérdidas o ganancias derivadas de las aportaciones de activos no monetarios, a título de capital, a las Entidades Controladas Conjuntamente (ECC).
- 2 Las aportaciones a una ECC son transferencias de activos, procedentes de los participantes en el negocio conjunto, quienes reciben a cambio instrumentos de patrimonio de la entidad. Tales aportaciones pueden tomar formas diferentes, y pueden ser hechas por los participantes, de forma simultánea, ya sea en el momento de la creación de la ECC o con posterioridad. La contraprestación recibida por el participante a cambio de su aportación puede incluir también en efectivo, u otro tipo de pago, que no dependa de los flujos futuros de efectivo de la ECC (“contraprestación adicional”).
- 3 Los problemas a tratar son los siguientes:
 - (a) cuándo debe procederse a reconocer, en los resultados del participante, la porción apropiada de pérdidas y ganancias derivadas de una aportación de activos no monetarios al capital de la ECC;
 - (b) cómo debe el participante contabilizar las contraprestaciones adicionales; y
 - (c) cómo debe proceder el participante a presentar, en sus estados financieros consolidados, las pérdidas o ganancias no realizadas por este tipo de operaciones.
- 4 Esta Interpretación aborda el tratamiento contable, por el partícipe, de las aportaciones no monetarias a una ECC a cambio de una participación en el patrimonio de ésta, la cual se contabiliza utilizando el método de la participación o el método de consolidación proporcional.

Acuerdo

- 5 Al aplicar el párrafo 48 de la NIC 31, a la contabilización de las aportaciones no monetarias que haya realizado al capital de una ECC, el participante reconocerá, en el

resultado del periodo en que se produzca la operación, la porción correspondiente a las pérdidas o ganancias atribuibles al capital poseído por los demás participantes, salvo cuando se de uno cualesquiera de los siguientes supuestos:

- (a) no han sido transferidos a la ECC los riesgos y ventajas significativos inherentes a la propiedad del activo o activos no monetarios aportados; o
- (b) la pérdida o ganancia relativa a los bienes aportados no puede ser medida de forma fiable; o
- (c) la transacción de aportación no tenga carácter comercial, según la descripción dada a estos términos en la NIC 16.

Si se aplica cualquiera de las excepciones de los párrafos (a), (b) o (c), la pérdida o ganancia se consideraría no realizada, y por tanto, no se reconocerán, en el resultado del periodo, a menos que fuera de aplicación lo establecido en el párrafo 6.

- 6 Si, además de recibir instrumentos de capital de la ECC, el participante obtiene activos monetarios o no monetarios, reconocerá la porción apropiada de la pérdida o ganancia derivadas de la operación en el resultado del periodo.
- 7 Las ganancias o pérdidas no realizadas, derivadas de aportaciones de activos no monetarios a las ECC, deben ser eliminadas del valor de los activos respectivos cuando se utilice el método de consolidación proporcional, o bien del valor de la inversión financiera si se utiliza el método de la participación. Tales pérdidas o ganancias pendientes de realización no deben ser presentadas como resultados diferidos en el estado de situación financiera del participante.

Fecha del acuerdo

Junio de 1998

Fecha de vigencia

Esta Interpretación entrará en vigor para periodos contables anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 1999; si bien se aconseja su aplicación con anterioridad a esa fecha. Los cambios en las políticas contables deberán contabilizarse de acuerdo con los requerimientos de la NIC 8.

- 14 Las modificaciones de la contabilización de las aportaciones no monetarias, especificadas en el párrafo 5, se aplicarán de forma prospectiva a las transacciones futuras.
- 15 La entidad aplicará las modificaciones de esta Interpretación hechas por la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Si la entidad aplicase dicha Norma en un periodo anterior, también aplicará estas modificaciones para ese periodo.